

REGLAMENTO (CE) N° 1189/2007 DE LA COMISIÓN**de 11 de octubre de 2007****por el que se establecen los coeficientes de depreciación que se habrán de aplicar a la compra de productos agrícolas de intervención para el ejercicio contable de 2008**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección de Garantía⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 8, apartado 1, segunda frase,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común⁽²⁾, el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) financia las intervenciones destinadas a la regularización de los mercados agrarios.
- (2) De conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 1883/78, la depreciación de los productos agrícolas almacenados en régimen de intervención pública debe realizarse en el momento de su compra. El porcentaje de depreciación corresponde como máximo a la diferencia entre el precio de compra y el precio previsible de salida al mercado de cada producto. Este porcentaje debe fijarse respecto a cada producto antes de empezar el ejercicio contable. Además, la Comisión puede limitar la depreciación en el momento de la compra a una fracción de dicho porcentaje de depreciación, que no puede ser inferior al 70 % de la depreciación total.
- (3) El anexo VIII, puntos 1, 2 y 3, del Reglamento (CE) n° 884/2006 de la Comisión, de 21 de junio de 2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo en lo relativo a la financiación por el Fondo Europeo de Ga-

rantía Agrícola (FEAGA) de las intervenciones en forma de almacenamiento público y la contabilización de las operaciones de almacenamiento público por los organismos pagadores de los Estados miembros⁽³⁾, establece las modalidades de cálculo de la depreciación.

- (4) Por consiguiente, parece indicado que se fijen en el ejercicio contable de 2008, respecto a determinados productos, los coeficientes que deberán aplicar los organismos de intervención a los valores de compra mensuales de esos productos, para que dichos organismos puedan comprobar los importes de la depreciación.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de los fondos agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Respecto a los productos que figuran en el anexo y que, a raíz de una compra de intervención pública, sean almacenados o entren en posesión de los organismos de intervención entre el 1 de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2008, los organismos de intervención aplicarán a los valores de los productos comprados cada mes los coeficientes de depreciación que figuran en dicho anexo.

Artículo 2

Los importes de los gastos, calculados teniendo en cuenta la depreciación prevista en el artículo 1 del presente Reglamento, se comunicarán a la Comisión mediante las declaraciones establecidas en virtud del Reglamento (CE) n° 883/2006 de la Comisión⁽⁴⁾.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de octubre de 2007.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de octubre de 2007.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

(1) DO L 216 de 5.8.1978, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 734/2007 (DO L 169 de 29.6.2007, p. 5).

(2) DO L 209 de 11.8.2005, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 378/2007 (DO L 95 de 5.4.2007, p. 1).

(3) DO L 171 de 23.6.2006, p. 35. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 721/2007 (DO L 164 de 26.6.2007, p. 4).

(4) DO L 171 de 23.6.2006, p. 1.

ANEXO

Coefficientes de depreciación aplicables a los valores de las compras mensuales

| Productos | Coefficientes |
|--------------------------|---------------|
| Trigo blando panificable | — |
| Cebada | — |
| Maíz | — |
| Azúcar blanco | 0,10 |
| Arroz cáscara (paddy) | — |
| Alcohol | 0,45 |
| Mantequilla | — |
| Leche desnatada en polvo | — |